



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Finalización de ejercicio.»
Fecha	29 de diciembre de 2020
Duración	Desde las 9:00 hasta las 9:17 horas
Lugar	Centro Cultural de la Villa
Presidida por	Miguel Jesus Jorge Blanco
Secretario	Pascual A. Suárez Betancort

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
43291841E	Alvaro Martín Moreno	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	SÍ
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique-de Lara	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
42824872E	José Armando Armengol Martín	SÍ
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	SÍ
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
43665306J	María Jesus Alvarez Bermúdez	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	SÍ
42822518Z	Miguel Jesus Jorge Blanco	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ
43642570R	Salvador Socorro Santana	SÍ
42830325R	Ángel Luis Santana Suárez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) DECLARACIÓN DE LA URGENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del ROF, sometida a votación el carácter urgente de la sesión, previa explicación por la Alcaldía de la necesidad de su convocatoria para aprobación de los asuntos a tratar antes de finalizar el año; ésta queda ratificada por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales.

Antes de entrar a tratar el segundo punto del orden del día, la Presidencia interesa del que suscribe una aclaración respecto a que en la Propuesta en el mismo contenida se inserte: "...previo Dictamen..."; y ésta es la respuesta de este funcionario:

"Que tal como le ha comentado el Sr. Alcalde antes del inicio de la Sesión, la Propuesta bien que insertar lo antes expresado y que, como bien conocen los miembros corporativos, se pueden traer al Pleno asuntos sin que previamente hayan pasado por Comisión Informativa, por razón de urgencia; como así lo establece el ROF y, una vez sea constatada la urgencia para su inclusión en el orden del día, al no haber sido previamente dictaminado, como es preceptivo y así lo establece la normativa que, sin perjuicio de ello, se dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente, que aquí es la de Hacienda; lo cual era imposible dada la premura y celeridad que se requería en este asunto.

Que no existe "error" en la Propuesta, porque así fue redactada y el tiempo se ha "echado encima".

Por el Sr. Alcalde se expresa que muy bien, que lo que hay que hacer es tratar de no poner cosas que no son, y que cuando no hay un Dictamen previo pues que se ponga que no hay tal Dictamen; que con posterioridad se llevará a la Comisión Informativa; que sabe, expresa, que eso son "coletillas que se incorporan al expediente" y que lo que hay que hacer es revisarlas y no traerlas así.

Pregunta seguidamente la Presidencia si hay alguna otra intervención con respecto a este tema, y el Secretario Accidental que suscribe así lo interesa; lo cual le es negado por la Presidencia.





Ayuntamiento de Santa Brígida

B) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 2000/2018. Procedimiento Genérico- Cumplimiento de Sentencia 333/2020, referente al Procedimiento de Recurso de apelación nº 46/2020, interpuesto por la UTE al Procedimiento Ordinario origen 162/2009-01, seguido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sometida la declaración de urgencia a votación del asunto a tratar, conforme al art. 82.3 del ROF, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Vista la propuesta que formula la Concejalía de Contratación, de fecha 22 de diciembre de 2020, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Vista la Sentencia recibida del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, -RE n.º 2020-E-RE-3588, de 25/09/2020-, número de Sentencia 000333/2020, referente al Procedimiento de Recurso de apelación nº 46/2020, interpuesto por la UTE al Procedimiento Ordinario origen 162/2009-01 seguido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

Vista la Reserva de Crédito solicitada con fecha 28 de septiembre de 2020, a la Intervención municipal, para el cumplimiento de dicha Sentencia.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 63/20.

Visto la retención de crédito realizada con fecha 14 de diciembre de 2020, con número de operación 220200005339, una vez aprobado definitivamente el acuerdo de modificación de créditos mencionado.

Visto el informe Jurídico, firmado por la Técnico de Administración General, así como por la Secretaría General, con fecha 5 de noviembre de 2020, del siguiente tenor:

"INFORME PROPUESTA

Vista la Sentencia recibida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, el pasado 25 de septiembre de 2020, y atendiendo a la Instrucción de Secretaría n.º 2, se emite informe-propuesta para proceder al cumplimiento de la Sentencia 000333/2020, referente al procedimiento, de recurso de apelación nº 46/2020, seguido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a los siguientes





Ayuntamiento de Santa Brígida

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2, el 26 de diciembre de 2019, dictó Auto de ejecución de sentencia, aprobando la liquidación de intereses practicada por la parte demandada, Ayuntamiento de Santa Brígida.

SEGUNDO.- Contra el anterior auto, se interpuso por la Procuradora Dña. María de los Ángeles del Toro Sánchez, en nombre y representación de la UTE SANTA BRÍGIDA, asistida por el Letrado D. Antonio del Toro Sánchez, recurso de apelación, al que se opuso el Ayuntamiento de Santa Brígida, representado por el procurador D. José Lorenzo Hernández Peñate, y asistido por el letrado D. José Francisco Lorenzo Rodríguez.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibe la Sentencia 000333/2020 por parte del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2, del Procedimiento recurso de apelación 46/2020, contra el auto de 26 de diciembre de 2019, cuyo fallo confirma el auto de fecha 26 de diciembre de 2019, rectificando únicamente, donde dice 148, debe decir 136 y donde dice 3.120.856,31 €, debe decir 3.266.089,36 €, sin imposición de costas procesales.

CUARTO.- Con fecha 28 de septiembre de 2020, se solicita Reserva de Crédito por el importe, TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS 3.266.089,36 €, para proceder al abono de intereses conforme a lo establecido en la Sentencia 000333/2020, solicitando la modificación presupuestaria en caso de inexistencia de crédito suficiente.

A tales hechos le son de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en sus apartados 1 y 2 establece:

“1. La potestad para hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”

II.- Establece el artículo 106 de la LJCA en su apartado 1º que:

“1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento





Ayuntamiento de Santa Brígida

correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.”

III. La ejecución de las Sentencias es una cuestión capital para lograr los fines que persigue el Estado de Derecho. Y es que, en definitiva, la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

IV. El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será el siguiente:

A. Una vez firme en vía judicial una Sentencia, ésta será comunicada en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso.

B. El órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá, en plazo de diez días desde la recepción de la comunicación, indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

C. En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

No obstante, el plazo de dos meses, que se concede a la Administración para que lleve a efecto el contenido de la Sentencia puede aumentarse, si el fallo así lo dispone, en las siguientes circunstancias:

— cuando la ejecución consista en un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria (artículo 71.1.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

— si se trata de condenas al pago de cantidad líquida, que impliquen o no la necesidad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria (artículo 106 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

— si así se acuerda en el convenio de terminación del procedimiento (artículo 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).





Ayuntamiento de Santa Brígida

D. Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

V. Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una Sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo de dos meses previsto para su cumplimiento, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el cumplimiento de la Sentencia 000333/2020, dando traslado de este informe a la Intervención para que emita el oportuno Informe de Fiscalización o proceda a las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia, y así, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, se propone:

PRIMERO: Identificar al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, como órgano responsable del cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: Llevar a debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desestimar el recurso de apelación nº 46/2020, presentado por la procuradora Doña María de los Ángeles del Toro Sánchez, en representación de UTE de Santa Brígida contra el auto de 26 de diciembre de 2019, que confirmamos, rectificando únicamente lo siguiente, donde dice “148” debe decir “136”, y donde dice “3.120.856,31 €”, debe decir “3.266.089,36 €”. Sin imposición de costas procesales.

TERCERO.- Dar traslado a los departamentos de Intervención, Tesorería y Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente.”

En su virtud, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Identificar al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, como órgano responsable del cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: Llevar a debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“Desestimar el recurso de apelación nº 46/2020, presentado por la procuradora Doña María de los Ángeles del Toro Sánchez, en representación de UTE de Santa Brígida contra el auto de 26 de diciembre de 2019, que confirmamos, rectificando únicamente lo siguiente, donde dice “148” debe decir “136”, y donde dice “3.120.856,31 €”, debe decir “3.266.089,36 €”. Sin imposición de costas procesales.

TERCERO.- Dar traslado a los departamentos de Intervención, Tesorería y Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

El Concejal Delegado de Contratación
(P.D. 291/2020, de 8 de abril)

Fdo.: José Manuel Rodríguez Muñoz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE."

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2722/2020. Suspensión Cuotas Mensuales de los puestos del mercadillo municipal durante el año 2020 (Plan Santa Brígida Activa - 2020)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sometida la declaración de urgencia a votación del asunto a tratar, conforme al art. 82.3 del ROF, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Vista la propuesta que formula el Concejal de Sector Primario (Mercadillo) , de fecha 15 de octubre de 2020, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DE SECTOR PRIMARIO (MERCADILLO) DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, DON ÁNGEL LUIS SANTANA SUÁREZ, SOBRE SUSPENSIÓN CUOTAS MENSUALES DE LOS PUESTOS DEL MERCADILLO MUNICIPAL DESDE EL INICIO DEL ESTADO DE ALARMA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2020, Y DURANTE ESTE AÑO 2020.(PLAN SANTA BRÍGIDA ACTIVA-2020).

Teniendo en cuenta las graves consecuencias derivadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (publicado en el B.O.E. Nº 67 de fecha 14 de marzo de 2020), y siendo conocedores del efecto que está teniendo la crisis y la situación de alarma generada como consecuencia del virus COVID 19 en nuestro municipio, y con el deseo de ayudar a los vecinos del mismo a poder hacer frente a sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta las circunstancias adversas por las que estamos atravesando en estos momentos y por las que previsiblemente atravesaremos en los próximos meses, se





Ayuntamiento de Santa Brígida

hace preciso adoptar una serie de medidas excepcionales en relación al cobro de tributos municipales.

En este sentido, se hace necesario considerar las consecuencias negativas que las medidas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y por el que se suspensión la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, suspensión que incluye las actividades de hostelería y restauración, comercio minorista, así como verbena y fiestas populares, etc., ha tenido desde el punto de vista económico para muchos vecinos del municipio, que se vieron obligados a cerrar la apertura al público de sus negocios, entre ellos, la apertura del mercadillo municipal de este municipio.

Como describe la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, “la crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19”. Con ello, el texto de la citada disposición apela a la obligación que pesa sobre los poderes públicos de promover las condiciones favorables para el progreso social y económico, conforme a lo dispuesto en el capítulo III del Título I de la Constitución.

En el contexto descrito, en este municipio existe la Ordenanza fiscal que regula la tasa por ocupación de puestos de ventas en los Mercadillos Municipales, que regula entre otros, el hecho imponible que consiste en la ocupación de puestos de venta en los Mercadillos Municipales, el cual se vió afectado por las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, cuya efectividad se ha visto mermadas en los meses del estado de alarma por la prohibición de apertura del mercadillo municipal, como medida de seguridad para proteger la salud de todos los vecinos.

Los antecedentes expuestos obligan a adoptar de oficio una serie de medidas con carácter inmediato, que mitiguen la difícil situación a que se enfrenta un buen número de vecinos de este municipio, y de esta manera lograr la reactivación económica de los negocios a través de la venta de los productos agrícolas y gastronomía local.

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (publicado en el B.O.E. Nº 73, de fecha 18 de marzo de 2020).

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 m. de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, que dispone como atribución del Alcalde-Presidente la de:

“ m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”

Es por lo que, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 291/20, de fecha 08 de abril, y previo Informe de Secretaria y de Intervención, se formula la presente PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales”, consistente en la inserción de una Disposición adicional del siguiente tenor:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Queda suspendida, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, la aplicación del artículo 4 de esta Ordenanza, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.”

Segundo.- Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo de referencia en el BOP. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.”

Visto el Informe que emite el Técnico de Administración General, de fecha 23 de octubre de 2020.

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD emitido por la Intervención Municipal, de fecha 18 de noviembre de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Santana Suárez expresa que hoy se trae a Pleno este asunto incluido en el Plan citado, trasladando el agradecimiento en nombre de todos vendedores del Mercado que es extensivo a todos los miembros corporativos, que favorece la economía.

El Sr. Armengol Martín felicita al Sr. Santana Suárez por tomar la iniciativa con premura en su momento, desde julio de 2020; y por otro lado como antes decía el Sr. Alcalde, evitar coletillas también en expedientes administrativos a mano, que no corresponden; creyendo que debería subsanarse ese tipo de errores al ser de todos la Administración y los Servicios Públicos. Que cada uno tiene sus responsabilidades.

Sigue expresando que este trámite de suspensión de la Tasa de Mercadillo, le parece un trámite parlamentario por lo que ha tardado; y por otra parte manifiesta que procedería aprovechar también el regularizar un poco la situación del Mercadillo, que ha sido muchas veces demandada por quienes tiene sus puestos.

El Sr. Armengol Martín, en esta sesión, desea saber si se ha formalizado el contrato para la revisión de Ordenanzas.

El Sr. Santana Suárez expresa al Sr. Armengol Martín que, efectivamente, desde julio están con el asunto que hoy se trata, habiéndose dictado dos Providencias; que las cosas de palacio van despacio; que el compromiso era traerla antes de finalizar el año, y así ha sido.

Sigue exponiendo que no termina de entender a lo que se refiere el Sr. Armengol Martín con regularizar el Mercadillo, cuando gobernaron durante cuatro años y no lo hicieron.





Ayuntamiento de Santa Brígida

El Sr. Cabrera Hernández expresa que está de acuerdo con lo pretendido; pero que le llama la atención y parece un poco práctica habitual, el saltarse las Comisiones correspondientes; que este es un expediente que se inició en el mes de julio y es ahora cuando se trae de prisa y corriendo; que han tenido tiempo y tiempo para haber visto con detenimiento esta Propuesta; que es verdad que las cosas de palacio van despacio, que la Administración es la que es, pero que en un expediente que no tiene tanta dificultad no entiende cómo se puede demorar tantos meses; que no obstante lo que sí deriva es que eso supone una merma para las arcas municipales y que debería haber ido en su momento a la Comisión de Hacienda; que antes se ha tratado una Sentencia que tampoco ha ido a esa Comisión; que en el último Pleno se tuvo que echar atrás por el trámite de urgencia una serie de cuestiones urbanísticas que no fueron a la Comisión de Urbanismo.

Continúa manifestando que empieza a ser habitual, cada vez más, saltarse las Comisiones Informativas; por lo que ruega a la Alcaldía, que si bien estando de acuerdo con el fondo de la cuestión, que lo que se de las Comisiones Informativas se respete, para poder tener mayor información aún, si es posible, de los asuntos.

El Sr. Santana Suárez, en contestación al Sr. Cabrera Hernández, expresa que este expediente tiene su complejidad; que se ha alargado en el tiempo; que es coger una Ordenanza y suspenderla y no con un chasquido de dedos; que en un principio tiraron de una Ordenanza que no era la correcta; lo que pretende corroborar con el que suscribe preguntando a éste si era así o no, y la Presidencia insta a que no se establezcan diálogos bilaterales, que solo intervenga.

Continúa manifestando el Sr. Santana Suárez al Sr. Cabrera Hernández que se ha de llevar un trámite, que se ha demorado y que tiene que pasar a la Comisión, que todo eso está claro que sí; pero que no está de acuerdo con el Sr. Cabrera Hernández con la generalidad que ha hecho de que es habitual que no se lleven a Comisión muchas cosas; que cree que no tiene razón.

El Sr. Armengol Martín dice al Sr. Santana Suárez que en su exposición ha empezado felicitándole por la iniciativa; que lo que ha puesto de manifiesto es que hay personas que han solicitado puestos y no han podido acceder; que esas cuestiones hay que regularizarlas, aprovechar para regularizar esa situación sin perjudicar a nadie; que todos lo saben que hay que mejorar sus condiciones y que hay que facilitar que los trámites administrativos se lleven al día.

El Sr. Santana Suárez manifiesta al Sr. Armengol Martín para su tranquilidad, que están trabajando en ello, para el futuro de ese espacio, con varias ordenanzas.

El Sr. Alcalde, dirigiéndose al Sr. Cabrera Hernández, expresa que los asuntos de urgencia son muy normales en la Administración Pública; que eso lo sabe el Sr. Cabrera Hernández y si no que le pregunte el Sr. Morales o al Sr. Pérez, del Cabildo, al que expresamente pertenece el exponente en el Pleno y Comisiones, donde probablemente son más los asuntos que van por urgencia que los ordinarios; que la dinámica administrativa hace muchas veces que los asuntos de urgencia sean en número mucho más que los de carácter ordinario; que debe ser que se está convirtiendo en un alumno aventajado de los citados señores en el Cabildo; que eso es así y lo sabe el Sr. Cabrera Hernández porque en el mandato pasado gobernó su Grupo en dicha Institución y se llevaban muchísimos asuntos de urgencia; que probablemente hace muchos años también; que para eso están los asuntos de urgencia y por eso están regulados en la Ley; que no se extraña de ello el Sr. Cabrera Hernández, porque al final lo que interesa es que salgan las cosas adelante de la mejor manera posible





Ayuntamiento de Santa Brígida

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Previo agradecimiento de la asistencia a los miembro corporativos y deseando a todos un feliz año 2021, que venga bastante mejor que este año 2020, el Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y diecisiete minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario Accidental doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

